

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8°, 12 Y 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA Y JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los suscritos, Julieta Kristal Vences Valencia y Javier Julián Castañeda Pomposo, diputados de la LXIV Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman: la fracción I del artículo 8, el artículo 12 y el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, que regulan los pagos por las entradas y salidas de los extranjeros que se internan al territorio nacional.

Exposición de Motivos

Por su ubicación geográfica y su situación económica México se ha caracterizado por ser un país de origen, destino, tránsito y retorno de migrantes. Hoy tenemos importantes avances normativos en la materia, sin embargo, estos no han contribuido a reducir la situación de vulnerabilidad de los migrantes. Durante mucho tiempo el gobierno prestó muy poca atención a los derechos humanos y más bien, se enfocó a la contención del flujo migratorio a fin de detectar, detener y deportar a los migrantes no documentados.

Con la evolución del fenómeno migratorio en nuestro país, es imprescindible la instrumentación de políticas públicas que consideren de manera integral la relación estrecha entre las dimensiones humana, social y económica, y su repercusión en el desarrollo regional. Si bien es importante reconocer que los flujos migratorios de mexicanos hacia el exterior han disminuido, es necesario tener en cuenta la persistencia de los transmigrantes de otros países con la intención de llegar a Estados Unidos y Canadá; así como la presencia creciente de niñas, niños y adolescentes no acompañados.

En virtud de la magnitud y las características que el fenómeno migratorio ha adquirido en México, y de las implicaciones que este tiene para el desarrollo de nuestro país, se requiere trabajar en la elaboración de una agenda que incorpore una visión que comprenda a la persona migrante en sus dos dimensiones: como sujeto de derechos, pero también como un aliado para el desarrollo. Por un lado, esta visión debe reconocer la dimensión humana de la migración, en el eje central de la discusión. Y por el otro, reconocer a la migración como un factor de desarrollo y enriquecimiento social y cultural.

Flujos migratorios extraordinarios

A partir de octubre del 2018, se gestó una nueva modalidad en la movilidad de las personas, de tal manera que ahora se organizan para viajar en conjuntos de cientos o miles de personas, atravesar los países del triángulo norte y de México para alcanzar el “sueño americano”, recorriendo más de 4,000 kilómetros... travesía que busca enfrentar de manera más segura a las organizaciones criminales y valerse del apoyo de la sociedad civil a su paso.

Si bien es cierto, que el gobierno de México ha buscado atender a esta población para regularizar su ingreso a nuestro país, también lo es, el que muchos prefieren seguir tomando rutas inhóspitas y lejanas al ojo de la autoridad de tal forma que tan solo en 2018 se calcula un ingreso irregular a nuestro país de cerca de 400,000 personas. Para el caso de 2019, el tema está alcanzando niveles nunca antes vistos, ya que tenemos reportes de transmigrantes provenientes de Cuba, Venezuela, Panamá, Brasil, Chile o Argentina, pero de igual forma los hay del continente africano.

En el caso de la Frontera de México con Estados Unidos se atestiguan diversas problemáticas como dan cuenta algunos medios ya que, en los últimos seis meses, han sido detenidas 360.000 personas en la frontera sur de EE UU, más del doble que en el mismo periodo del año anterior.

El sector con más detenciones sigue siendo el este de Texas, el valle del río Grande, con 136.000 detenciones en estos seis meses. Suponen un 106% más que en los mismos meses del año anterior. En El Paso, la zona desértica al oeste de Texas, ha habido 71.000 detenciones hasta marzo, pero suponen un aumento del 547%.¹

La situación para la atención del elevado número de migrantes centroamericanos se complica. “Hay protestas, pero algunas personas hacen mal uso de los permisos que les otorgaron en la frontera sur y otros, tienen comportamientos fuera de la ley, se salen de las caravanas, de las casas de refugio y por fin, el gobierno empezó a meter orden y los deporta”.

En el caso de la frontera tamaulipeca llegan grupos de 60 a 100 personas diarias a Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo. No en caravanas. “Pero también se tiene ahora la presencia de migrantes africanos. Son problemas de idioma, de traducción. Se suman muchos migrantes de Etiopía y del Congo. Traen la idea de entrar a México de forma incorrecta, ilegal”, aseveró Martín Carmona, Coordinador Nacional de las Oficinas Estatales de Atención a los Migrantes en el país.

En relación con la frontera sur la situación es igualmente compleja pues de acuerdo a, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), Andrés Ramírez, al proyectar la recepción de más de 80 mil solicitudes al cierre de 2019.

Considerando que cada mes se está incrementando el número de solicitantes, no sería extraño que rebasemos los 80 mil, más del **triple** que el año pasado, en una situación en la que la capacidad operativa de la comisión es muy limitada, comentó a *La Jornada*.²

El principal corredor migratorio en el mundo es el conformado por México-Estados Unidos, con 12.1 millones de migrantes mexicanos, los cuales representaban 97.7% del total de mexicanos residentes en el exterior en 2015. En segundo lugar se encuentra la migración de India a Emiratos Árabes Unidos (3.5 millones).

De conformidad a la Ley de Migración, uno de los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano es la facilitación de la movilidad internacional de personas, a efecto de salvaguardar el orden y la seguridad, lo que a su vez fortalece la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública, fronteriza, regional y al combate contra el crimen organizado.

En virtud de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Migración, el Instituto Nacional de Migración está facultado para autorizar la renovación de algunas condiciones de estancia a los extranjeros que requieran permanecer más tiempo en nuestro país. En ese sentido, en la Ley Federal de Derechos se ha adicionado el concepto de cobro por Servicios Migratorios, los cuales en ocasiones se dejan en manos de intermediarios como lo son las empresas de transporte aéreo, toda vez que las líneas aéreas son las que tienen el primer contacto con el turista extranjero, aunado al hecho de que con posterioridad a la entrada del extranjero a territorio nacional se dificulta el cobro por parte de la autoridad migratoria, se ha propuesto, que previo a la prestación de los servicios, las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros recauden y enteren el derecho por la condición de estancia de “Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas”, así como el derecho por servicios migratorios a los extranjeros que arriben al país vía aérea, con lo cual se busca mejorar la captación de los recursos en la materia.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Atención a Refugiados durante el presente año tuvo una disminución en su presupuesto pasando de 27 millones de pesos a solo 20.8 millones de pesos. Este año el ejecutivo planteó

subir el presupuesto a 27.3 millones de pesos para el ejercicio fiscal del año 2020 tomando en cuenta el crecimiento porcentual del número de solicitudes de refugiados recibidas por la Comar el presente año.

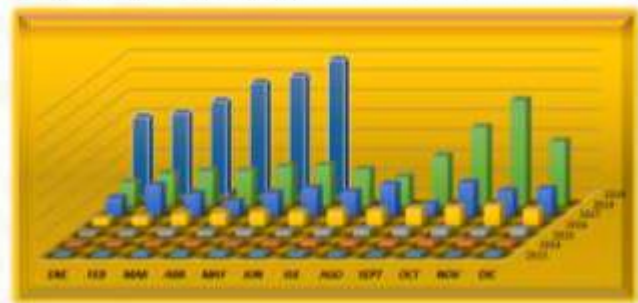
Evolución de Solicitudes de la Condición de Refugiados anual, (2010-2019).

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 al 31 de Agosto	Proyección Dic. 2019
PERSONAS	1,050	752	811	1,296	2,137	3,424	8,796	14,619	29,811	48,254	80,000



*Los datos presentados son preliminares, tienen carácter informativo y no son definitivos.
 Estado al cierre de Agosto (19 ago. 2019)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2010	94	75	118	113	157	241	124	86	77	190	79	116	1,288
2011	129	125	210	217	128	161	241	221	222	228	226	176	1,812
2012	103	120	200	239	209	283	302	342	362	434	236	179	3,424
2013	427	808	596	651	808	683	779	752	862	780	1,290	844	8,796
2014	918	1,376	1,119	788	1,315	1,990	1,218	1,626	612	1,626	1,324	1,917	14,619
2015	1,195	1,798	1,743	1,757	1,967	2,525	1,827	2,426	1,523	1,975	1,529	2,176	29,811
2016	5,349	4,143	4,759	5,060	5,700	6,821							48,254



*Los datos presentados son preliminares, tienen carácter informativo y no son definitivos.
 Estado al cierre de agosto (2019)

Evolución de Solicitudes de la Condición de Refugiados mensual, (2013-2019).

Las cifras oficiales marcan un incremento en su proyección del 170% +/- este año en relación al año 2018, año en que su presupuesto era mayor en un 30% y que para 2020 se prevé igualar mismo presupuesto.

1.- SOLICITUDES

** SOLICITUDES POR DELEGACION

DELEGACION	2018		2019	
	CASOS	PERSONAS	CASOS	PERSONAS
CDMX	6135	8,456	5471	7607
CHIAPAS	9385	16,645	13154	25819
TABASCO	1212	2,070	1750	3414
VERACRUZ	1638	2,463	1828	3143
TOTAL	18,370	29,634	22,203	39,983

****SOLICITANTES X NACIONALIDAD 2018 Y 2019, (personas).**

TOP10	NACIONALIDAD	2018 PERSONAS	TOP 10	NACIONALIDAD	2019 PERSONAS
1-	HONDURAS	13,674	1-	HONDURAS	20,213
2-	VENEZUELA	6,328	2-	EL SALVADOR	5,891
3-	EL SALVADOR	6,194	3-	CUBA	4,249
4-	GUATEMALA	1,349	4-	VENEZUELA	4,239
5-	NICARAGUA	1,271	5-	GUATEMALA	2,006
6-	CUBA	218	6-	NICARAGUA	1,532
7-	COLOMBIA	210	7-	HAITÍ	1,125
8-	HAITÍ	76	8-	COLOMBIA	276
9-	ESTADOS UNIDOS	35	9-	CHILE	53
10-	GHANA	20	10-	BRASIL	49
	OTROS PAISES	259		OTROS PAISES	350
	TOTAL	29,634		TOTAL	39,983

Lo anterior en términos porcentuales no es ni siquiera relativo al incremento porcentual anual, por lo que se prevé poder entregar a la Comar el 2% de los recursos económicos que se distribuyen en el Artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos al INM quedando este último con 18%, pues si bien es cierto, el porcentaje será menor, el ingreso propuesto será mucho mayor

Ha sido relevante en materia de derechos implementar una política fiscal que sea un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, por lo que es de suma importancia su actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

En este orden de ideas, la Ley Federal de Derechos es un ordenamiento jurídico que refleja las regulaciones y competencias del sector público, otorgando certeza jurídica y coadyuvando a la sistematización y transparencia en el cobro de dichas contribuciones, ya que los ciudadanos demandan la provisión de bienes y servicios públicos de manera eficiente.

En virtud de lo anterior, estimamos conveniente continuar con las labores de actualización y adecuación del sustento fiscal de los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que se plantea modificaciones menores a dicho ordenamiento en materia migratoria.

El DNR (Pago de Derecho de No Residente) es el cobro que deben *pagar los* extranjeros al ingresar a México bajo la condición de estancia de *“Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas”*, que se efectúa al extranjero que viaja por **vía aérea, marítima y terrestre**, solo si su estancia en México es mayor a 7 días, si su entrada es vía aérea o marítima; la empresa de transporte aéreo internacional de pasajeros realizará el cobro dentro del costo del boleto de avión o del boleto del barco, según sea el caso.

Al extranjero que viaja por vía terrestre, deberá pagar a través de las siguientes opciones:

- a) Por Vía internet.
- b) En sucursal bancaria.
- c) En los Módulos de Banjercito.

d) En los lugares en donde no exista módulo de Banjercito, podrá realizar el pago en efectivo ante el Agente Federal de Migración (AFM) en el lugar por donde ingrese al país, en donde le entregaran un “Comprobante de pago de Derechos Migratorios”; el cual deberá ser firmado por el AFM y el interesado, previa presentación del pasaporte y la Forma Migratoria Múltiple (FMM), para obtener el sello de validez.

En este orden de ideas, los extranjeros están obligados a pagar el derecho de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, cuyo motivo de viaje pueden ser turismo, negocios u otros. Siendo esta contribución denominada DNR (Pago de Derecho de No Residente) que es el cobro que pagan *los extranjeros al ingresar a México bajo la condición de estancia de “Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas”*, **por las vías de internación aérea, marítima y terrestre**, la cuota para este pago durante el año 2018 fue de \$558.26 pesos (Quinientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.) por persona, la cual debe actualizarse cada año; y en virtud de que para este año 2019 no sufrió modificación ni incremento alguno, es que el suscrito tiene a bien proponer a esta Soberanía la presenta iniciativa en modificar el monto a \$855.00 pesos (Ochocientos cincuenta y cinco pesos); *la excepción a esta regla es para aquellos extranjeros que se internan al territorio nacional Vía Terrestre y por un periodo menor a los 7 días naturales*.

Este ajuste a la cuota del derecho para la obtención de la condición de estancia de “visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (DNR)”, se basa en que se debe considerar el costo que representa para el Instituto Nacional de Migración la atención del flujo migratorio en nuestro país.

Asimismo, es importante considerar que, con este aumento, se generaría un impacto directo en el sector turístico; toda vez que de lo recaudado por este cobro se distribuye actualmente de la siguiente manera, de conformidad al artículo 18-A de este mismo ordenamiento:

- 80% (ochenta por ciento) para el Consejo de Promoción Turística de México, por sus siglas (CPTM) y que se utiliza para la promoción turística del país, del cual transferirá el 10% (diez por ciento) de la recaudación total del derecho, al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que esté determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.
- El 20% (veinte por ciento), siendo el resto de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.
- Los ingresos que se destinen a FONATUR podrán ser utilizados para pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para las inversiones en infraestructura, a que se refiere en dicho párrafo.

Por lo que, al aumentar la recaudación del DNR y de conformidad a los porcentajes señalados con anterioridad, contribuiría para la promoción turística del país, y al Instituto Nacional de Migración (INM) le beneficiaría para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, ya que como se señaló con anterioridad, con este incremento el INM obtendría más recursos para acciones de protección a migrantes, capacitación de agentes migratorios y de fortalecimiento institucional

La supervisión de entradas y salidas de territorio nacional requiere de presencia permanente en los cientos de puntos de internación al país, con un despliegue de agentes y mandos medios que opere en forma óptima 24 horas 7 días de la semana. Al 31 de diciembre del 2017 el INM tenía 5,809 empleados de los cuales 5,097 son de confianza y 712 sindicalizados.

No es un asunto menor, la deficiencia del número de agentes, su capacitación y la ausencia de supervisores en la huella operativa del INM. Esta situación vulnera en forma grave la seguridad nacional y requiere que el INM tenga flexibilidad

administrativa para enfrentar los retos cambiantes de los flujos migratorios ajustando su despliegue para atenderlos.

Toda proporción guardada, un ejemplo de esta situación, puede ser el análisis del despliegue de las organizaciones del gobierno que hacen las mismas funciones que el INM:

Estado de fuerza

Nombre	Empleados	Presupuesto en millones USD
Custom and Border Protection	62,450	16,387
Immigration and Customs Enforcement	22,000	7,942
U.S Citizen and Immigration Services	19,000	4,442
Total	103,450	28,765

*Fuente - Fiscal Year Budget in Brief DHS -
<https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/DHS%20FY18%20BIB%20Final.pdf>

Es importante señalar que la comparación no es exacta, ya que tanto CBP (Custom and Border Protection) como ICE (Immigration and Customs Enforcement) llevan a cabo diversas actividades distintas a las migratorias, pero aun descontando estos factores, es notoria la importancia de estas organizaciones para el despliegue de seguridad nacional de los Estados Unidos, así como su capacidad operativa. Esto refleja entre otras cosas, una gran asimetría entre la gestión fronteriza / migratoria entre los dos países, la cual, en la práctica resulta disruptiva y dañina para México en términos de seguridad nacional y soberanía.

Al igual que la mayoría de los retos operativos del INM, la autonomía de gestión, que se requiere transita por la modificación del Artículo 19 de la Ley de Migración y un replanteamiento del INM como Órgano Descentralizado y no Desconcentrado de la Administración Pública Federal.

Por lo que es necesario pasar de los 558.26 a los 855 pesos, a fin de mantener el poder adquisitivo en dólares; con la intención de que la misma sea congruente con el costo de los servicios migratorios, de igual forma compensaría la pérdida de la depreciación cambiaria y la inflación de Estados Unidos en los últimos años, puesto que $\frac{3}{4}$ partes de los gastos del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) se realizan en moneda extranjera.

De esta manera se cobraría el equivalente a 43 dólares convertido al *tipo de cambio actual*, encontrándose dentro del estándar del promedio mundial para este tipo de derechos.

País Cobro de Tarifa

en Dólares

Honduras Permiso especial de

permanencia por

cada año 100

Uruguay 46

Jamaica 60

Colombia De 33 hasta 68

Canadá 85

Estados Unidos 160

Australia 107.72

Es importante enfatizar que, con este incremento, y como se ha dicho el porcentaje que se destina de la captación de estos recursos, se utilizan para fortalecer la promoción turística de México, que contribuye a incrementar la llegada de turistas internacionales cada año, mantener de manera sostenida los ingresos provenientes de las divisas turísticas y, sobre todo, generar fuentes de empleo ya que el desarrollo de los diversos destinos y localidades que dependen del turismo en México.

Observando datos que emitió el Secretario de Turismo de la anterior administración federal, en 2017 México avanzó ocho posiciones en el ranking de competitividad de viajes y turismo del World Economic Forum, al pasar del lugar 30 en 2015 al lugar 22 en el 2017, señaló que, al cierre de 2017, por 5to. Año consecutivo el turismo internacional en México registró cifras históricas, al recibir en los diferentes destinos, alrededor de 39 millones de turistas extranjeros, un crecimiento superior a 60% en los primeros cinco años del inicio de la administración anterior.

Todos los extranjeros que se internen a territorio nacional tienen que pagar el derecho establecido en la fracción I del Artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, que a la letra dice:

Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$558.26

Se propone modificar el monto a \$855.00 pesos.

En otro orden de ideas, y a fin de igual manera fortalecer la recaudación del cobro de derechos; y con ello estar en posibilidades de obtener mayores recursos para enfrentar la atención del flujo migratorio a nuestro país, es que se propone adicionalmente, modificar el primer párrafo del Artículo 12 y el Artículo 18-A ambos de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de dotar al Instituto Nacional de Migración de autonomía presupuestaria y capacidad para modernizar su modelo de gestión.

Por lo que se propone modificar el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, que a la letra dice:

Artículo 12.- Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$77.91

Tratándose de pasajeros que abandonen el país vía aérea, el derecho previsto en este artículo, deberá ser recaudado y enterado por las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros.

Los prestadores del servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros a que se refiere el párrafo anterior, deberán enterar el pago mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Y se propone modificar el monto al primer párrafo del Art. 12 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 12. \$380.00

Con base en los datos de SEGOB se obtiene una estimación de la entrada al país de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas al cierre de 2019, a partir de los conteos observados en el periodo 2015-2018, de 17,477,751 de visitantes como se observa en los siguientes cuadros;

Por lo que se propone modificar el primer párrafo del Art.18-A que a la letra dice:

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

...

...

Para quedar como sigue:

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 18% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, un 2% a la Comisión Nacional de Atención a Refugiados, por sus siglas Comar y el otro 80% al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

...

...

Cuadro 1 Estimación del número de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas en 2019

2015 (a)	2016 (b)	2017 (c)	2018 (d)	Tasa media de crecimiento anual 2015-2018 (e)={((d/a)^(1/3))-1}	2019 (f)=(e*(1+d))
13,466,709	14,427,339	15,802,550	16,374,933	6.73%	17,477,751

Fuente: Cálculo del CEFP con datos de la Segob

A partir de esta cifra de visitantes para 2019, se calcula la recaudación de los derechos en comento, bajo los montos actualmente vigentes, y los presupuestos por la iniciativa:

Cuadro 2
Recaudación por el cobro de derechos, Artículos 8 fracción primera y
Artículo 12 de la LFD, montos vigentes

Visitantes 2019 (a)	Monto de derechos art. 8 fracc. I y art.12 de la LFD (pesos) (b)	Recaudación (pesos) (c)=a*b
17,477,751	558.26	9,757,129,273.26
	77.91	1,361,691,580.41
Recaudación total		11,118,820,853.67

Fuente: Cálculos del PEFP con datos del cuadro 1

Cuadro 3
Recaudación por el cobro de derechos, artículos 8 fracción primera y 12 de
la LFD, montos propuestos

Visitantes 2019 (a)	Monto de derechos art. 8 fracc. I y art.12 de la LFD (pesos) (b)	Recaudación (pesos) (c)=a*b
17,477,751	855	14,943,477,105
	380	6,641,545,380
Recaudación total		21,585,022,485

Fuente: Cálculos del PEFP con datos del cuadro 1

Por tanto, el total del impacto presupuestario por el aumento de derechos por la prestación de servicios migratorios contemplados en los artículos 8 y 12 de la LFD asciende a aproximadamente **10 mil millones 446 mil pesos a precios de 2019**, al obtener la diferencia aritmética entre la recaudación potencial y la vigente:

Cuadro 4
Impacto presupuestario

Concepto	Monto (pesos)
Recaudación con motivos vigentes	11,118,820,853.67
Recaudación montos propuestos	21,585,022,485
Impacto presupuestario	10,466,201,631

Fuente: Cálculos del CEFP con datos de los cuadros 2 y 3.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la **siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 8o, el artículo 12 y el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos** para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas..... \$558.26</p> <p>II a VII ...</p>	<p>Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$855.00</p> <p>II a VII ...</p>
<p>Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$77.91</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$380.00</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 18% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, un 2% a la Comisión Mexicana de Apoyo a Refugiados, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 8, el artículo 12 y el artículo 18-a de la Ley Federal de Derechos

Único. Se reforma la fracción I del artículo 8, el artículo 12 y el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas **\$855.00**

II a VII ...

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de **\$380.00**

...

...

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un **18%** al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, **un 2% a la Comisión Mexicana de Apoyo a Refugiados**, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas

1 https://elpais.com/internacional/2019/04/27/actualidad/1556392406_03424_9.html

2 <https://www.jornada.com.mx/sin-fronteras/2019/05/05/al-borde-del-colapso-o-la-frontera-sur-alerta-la-comar-150.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a i de octubre de 2019

Diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Javier Julián Castañeda Pomposo